

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publican todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Sección de Vigilancia.—Negociado 4.º Circular.

En circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 29 de Diciembre último, se interesaba conocer por este Gobierno, dentro del más breve plazo, y con toda exactitud, el número de Sociedades que, aprobadas por el mismo, existen actualmente en esta provincia, ya sean científicas, artísticas, literarias, políticas, benéficas, cooperativas, de socorros, recreativas, etc., como asimismo los locales en que tienen establecidos sus domicilios sociales y nombre de sus Presidentes, previniendo á Udes. procedieran á reunir los datos citados, remitiéndolos á este Gobierno, con arreglo al modelo que se acompañaba.

Y no habiéndose cumplido la anterior disposición por la mayoría de Udes., he acordado dirigirles el presente recordatorio, conminándoles para que en el plazo de seis días, á contar desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL, remitan los datos que anteceden en la forma que se les ordena, ó contesten en el caso de que no existan Sociedades en su respectiva localidad.

Madrid y Marzo de 1887.—El Gobernador, C. el Duque de Frías.—Sr. Alcalde de.....

Sección de Fomento.—Carreteras.

Debiendo expropiarse diferentes terrenos en término municipal de San Sebastián de los Reyes, para la construcción de un puente sobre el río Jarama, para el paso de la carretera provincial de Algete á la general de Irún, y en cumplimiento á lo prevenido en la ley de 10 de Enero de 1879 sobre expropiación forzosa, en causa de utilidad pública y en el re-

glamento dictado para su ejecución, se publica á continuación la nómina de los propietarios á quienes afecta dicha expropiación, para que en el plazo de 15

días puedan exponer cuanto consideren conveniente, contra la necesidad de la ocupación de dichos terrenos para el objeto expresado.

Relación que se cita.

Nombres de los propietarios.	Clase de finca.
D. Vicente Alvarez.....	Tierra de labor.
Baldomero Murga.....	Idem.
Antonio Laral.....	Idem.
Baldomero Murga.....	Idem.
Manuel Montes.....	Prado.
Doña Manuela López.....	Tierra de labor.
Herederos de Gumersindo.....	Idem.
D. Manuel Montes.....	Casilla del barquero y cuadra.
Diego López y hermanas.....	Idem.
Luis Armendaris (menores).....	Tierra de labor.
Paulino Aguado.....	Idem.
Justo Alvarez.....	Idem.
Claudio Gómez.....	Idem.
Manuel Padín.....	Idem.
Antolín Montes Garcia.....	Idem.
Baldomero Murga.....	Idem.
Antolín Montes Calzado.....	Idem.
Baldomero Murga.....	Idem.
Antolín Montes.....	Idem.
Manuel Montes.....	Idem.
Antonio Laral.....	Idem.
Sra. Viuda de Palomares.....	Idem.
D. Manuel Montes.....	Prado de pastos.
El mismo.....	Idem id.

Madrid 12 de Marzo 1887.—El Gobernador, C. el Duque de Frías.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Abril del año económico de 1886-87.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido por Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capítulos.	Pesetas.
1.º Administración provincial	36.000
2.º Servicios generales.....	32.000
3.º Obras públicas de carácter obligatorio.....	18.000
4.º Cargas.....	7.000
5.º Instrucción pública.....	7.000
6.º Beneficencia provincial...	800.000
7.º Corrección pública.....	10.000
8.º Imprevistos.....	5.000
1.º Nuevos Establecimientos.	60.000
2.º Carreteras.....	75.000
3.º Obras diversas.....	25.000
4.º Otros gastos.....	10.000
Unico. Resultas por adición de ejercicios cerrados.....	100.000
TOTAL.....	1.185.000

En Madrid á 1.º de Marzo de 1887.—Andrés Rodríguez Corrales.—V.º B.º—El Presidente, Sardoal.

Comisión provincial.

Sesión de 10 de Marzo de 1887.—La Comisión, conforme.—El Vicepresidente, Peláez Vera.—El Secretario, C. Pozzi.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DECANATO

En virtud de providencia del Sr. Don Felipe Peña y Costalago, Juez decano de los de primera instancia de esta Corte, refrendada del infrascrito Secretario, se hace saber por el presente, que habiendo cesado en el cargo de Procurador de los Tribunales de esta capital D. José García Noblejas, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á reclamar contra la fianza que aquél tenía constituida para el desempeño del cargo de Procurador, á fin de que en el término

de seis meses, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan á deducirlo en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Marzo de 1887.—V.º B.º—Felipe Peña.—El Secretario, Santiago Velayos.

Juzgados militares.

MADRID

D. Aureliano García de Cea, Teniente del batallón Depósito de Madrid, número 1, y Fiscal nombrado por el Jefe de la Zona;

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de la causa instruída contra el recluta para Ultramar Siro Cubas Barbolla, por no haberse presentado á la concentración de embarque al ser llamado por este segundo edicto, cito, llamo y emplazo al referido recluta, para que en el término de 20 días comparezca en esta Fiscalía (oficinas del batallón cuartel de San Francisco), á responder á los cargos que por dicha falta le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía. Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de su provincia.

Madrid 10 de Marzo 1887.—Aureliano García.

ALCALÁ DE HENARES

D. Manuel Morente Gutiérrez, Capitán Ayudante del regimiento Lanceros de la Reina, segundo de caballería, y Fiscal de la causa que por el delito de desertión se le sigue al soldado recluta del tercer escuadrón del expresado Cuerpo, Tiburcio Urraca Moreno.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado soldado Tiburcio Urraca Moreno, natural de Labra, Guadalajara, hijo de Carlos y de Micaela, soltero, de 21 años y 10 meses de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color bueno, frente pequeña, nariz y boca regulares, barba poca, y un metro 626 milímetros de estatura; para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de

la provincia, comparezca en el cuartel del Príncipe de Asturias, en Alcalá de Henares, á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel del Cuerpo se le sigue por el expresado delito de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del dicho procesado Tiburcio Urraca Moreno, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes, al mencionado cuartel del Príncipe de Asturias, en Alcalá de Henares, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Alcalá de Henares á los cinco días del mes de Marzo de 1887.—Manuel Morente.

ALCALÁ DE HENARES

D. Manuel Morente Gutiérrez, Capitán Ayudante del regimiento Lanceros de la Reina, segundo de caballería, y Fiscal de la causa que por el delito de deserción se le sigue al soldado recluta del tercer escuadrón del expresado regimiento Sinforoso Gil Latoca.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado soldado, Sinforoso Gil Latoca, natural de Canales del Ducado (Madrid), hijo de Francisco y de María, soltero, de 20 años y siete meses de edad, de oficio molinero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz pequeña, barba poca, boca regular, color moreno, frente pequeña y de un metro 595 milímetros de estatura; para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezca en el cuartel del Príncipe de Asturias, en Alcalá de Henares, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel del Cuerpo se le sigue por el mencionado delito de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Sinforoso Gil Latoca, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al mencionado cuartel del Príncipe de Asturias, en Alcalá de Henares, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Alcalá de Henares á los cinco días del mes de Marzo de 1887.—Manuel Morente.

ALCALÁ DE HENARES

D. Manuel Morente Gutiérrez, Capitán Ayudante del regimiento Lanceros de la Reina, segundo de caballería y Fiscal de la causa que por el delito de deserción al soldado recluta del tercer escuadrón del expresado regimiento, Trifón Moraga Crespo.

Por la presente requisitoria llamo,

cito y emplazo al mencionado soldado Trifón Moraga Crespo, natural de Villaverde (Madrid), hijo de José y María, soltero, de 20 años y siete meses de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, y de un metro 562 milímetros de estatura, su color moreno, barba nada y boca regular, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezca en el cuartel del Príncipe de Asturias, en Alcalá de Henares, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel del cuerpo se le sigue por el expresado delito de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Trifón Moraga Crespo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al mencionado cuartel del Príncipe de Asturias, en Alcalá de Henares, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Alcalá de Henares á los cinco días del mes de Marzo de 1887.—Manuel Morente.

Juzgados de primera instancia.

CENTRO

D. Miguel Calzas y Sáinz, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

A las Autoridades y agentes de policía judicial, hago saber que en la causa que por mi Juzgado y Escribanía del infrascrito que refrenda se sigue contra Don Eduardo Soler y Sala, cuyas circunstancias se ignoran, por falsificación de cupones de la renta perpetua del 3 por 100 interior del semestre de 1.º de Enero de 1880; he acordado llamar por término de diez días al referido D. Eduardo Soler y Sala, para que se persone ante este Juzgado á prestar declaración en la mencionada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho; y ruego á todas las Autoridades den sus órdenes para que se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndole á mi disposición en la prisión celular de esta Corte.

Dado en Madrid á 10 de Marzo de 1887.—Miguel Calzas.—El actuario, Venancio de Orche.

CONGRESO

En causa criminal que en el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte y por mi Escribanía se instruye contra Indalecio Pérez, sobre hurto de ropas y efectos en la redacción del periódico *El Tribuno*, se ha publicado la siguiente

«Requisitoria.—D. José Domínguez y Herráiz, Magistrado de Audiencia de fuera y Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente se llama á Indalecio Pérez, que en 26 de Septiembre de 1886 era ordenanza en la redacción del periódico

El Tribuno, siendo sus señas personales que constan de estatura pequeña, color moreno, modestamente vestido, y que vivió en la indicada fecha en el paseo de San Vicente y en la calle de Cervantes, ignorándose los números, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, se presente en el Juzgado de instrucción del Congreso y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura y conducción á la prisión celular de esta Corte del referido Indalecio Pérez.

Dado en Madrid á 11 de Febrero de 1887.—José Domínguez Herráiz.—Por mandato de S. S., Fernando Mengibar.»

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, pongo y firmo el presente con el V.º B.º de S. S.

Madrid 11 de Febrero de 1887.—Fernando Mengibar.

INCLUSA

D. José Corona, Juez municipal interino de instrucción del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Cermeño Baredó, de 19 años de edad, alto, delgado, sin pelo de barba, ojos azulados, pelo negro, vestido con traje oscuro de cazadora y gorra, para que dentro del término de 15 días comparezca en dicho Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa seguida por robo á D. Jorge Sánchez; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, al que pondrán á mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Dado en Madrid á 7 de Marzo de 1887.—José Corona.—Victoriano Moreno.

PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital y Escribanía del que refrenda, dictada en los autos de testamentaria de Doña Margarita Blanco y Riaño, hoy pieza separada sobre venta de varias fincas, sesaca á pública subasta la casa sita en esta Corte, calle de Fomento, número 40 moderno, 38 antiguo, de la manzana 551, bajo el tipo de 55.860 pesetas 75 céntimos, no admitiéndose postura que no sea por el valor fijado, y que para tomar parte en la subasta hay que consignar en la mesa del Juzgado 1.000 pesetas, devolviendo dicha suma excepto el mejor postor, en cuyo favor haya quedado; para cuyo acto se ha señalado el día 11 de Abril próximo y hora de la una de su tarde en la Audiencia del Juzgado, debiendo advertir que el pliego de condiciones y títulos de propiedad quedan de manifiesto en la Escribanía para su examen hasta el acto del remate, con los que deberá conformarse el rematante.

Madrid 9 de Marzo de 1887.—V.º B.º—R. Zapata.—El actuario, Domingo Vázquez y Mon.

PALACIO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia que ha sido de fuera de Madrid y Juez actualmente de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria y en virtud de providencia dictada en causa criminal pendiente y formada á consecuencia de haber sido atropellada por un carruaje la niña Luciana Castilla Ipola, en la plaza de San Marcial, de cuyas resultas murió, se cita y llama por término de 15 días al procesado en dicha causa Antonio Vilar, que parece ser criado de un chalán, y que habitaba en la calle de Santa Inés, núm. 12, cochera, á fin de que en dicho término se presente en el Juzgado á prestar declaración indagatoria.

Encargo á todas las Autoridades del Reino procedan á la busca y captura de dicho sujeto, que remitirán á mi disposición, pues en ello contribuirán á la buena administración de justicia.

Las señas personales del Antonio Vilar son: estatura regular, color moreno, pelo negro, representando tener unos 26 años.

Dada en Madrid á 10 de Marzo de 1887.—José Rodríguez Zapata.—El actuario, Narciso Tribaldos.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada ante mí en 8 del mes actual, á consecuencia de escrito de demanda de juicio declarativo de mayor cuantía deducido por el Procurador D. Joaquín Díaz Pérez, á nombre y con poder de Doña Rosa Lorenzo Castillo, Doña María y Doña Manuela Bringas y Barcenos y otros, sobre que se declare la caducidad de un censo redimible de 15.670 reales y 30 maravedises de capital, que aparece como cargo contra la casa hoy solar, sita en esta Corte, calle del Carmen, números 2 y 3 antiguos, 22 moderno y 8 novísimo, manzana 352, que no consta por quién ni á favor de qué persona se impuso, yo el infrascrito Escribano cito y emplazo por medio de la presente cédula al dueño de dicho censo, ó á quien se considere con derecho á oponerse á su cancelación, para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezca en los autos personándose en forma; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 9 de Marzo de 1887.—El Escribano, Manuel Viejo.—Es copia.—Manuel Viejo. 166

COLMENAR VIEJO

D. Cándido Rodríguez de Celis, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita y llama á Don Antonio Góngora, que ha tenido su domicilio en Madrid, calle de la Majera, número, 11, principal, y cuyas demás circunstancias así como su actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta* y *BOLETÍN OFICIAL*

de la provincia, comparezca en este Juzgado ó manifieste su domicilio, con el fin de practicar una diligencia en causa criminal que se sigue contra Jesús Quiroga Neira por sustracción de sandías; y se le instruye al propio tiempo el derecho que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Colmenar Viejo á 7 de Marzo de 1887.—Cándido Rodríguez de Celis.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

ÁVILA

D. Bonifacio Mata Mazariegos, Juez de instrucción de Avila y su partido.

Por providencia del día de hoy, dictada en la causa que instruyo con motivo del robo de una mula y efectos pertenecientes á Francisco Jiménez Barrio, vecino de Grajos, ejecutado en la noche del 28 de Febrero último, he acordado expedir la presente requisitoria, exhortando á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargando á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de la caballería y efectos, cuyas señas se expresan á continuación, procediendo así bien á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, si en el acto no justificasen su legítima adquisición.

Dado en Avila á 5 de Marzo de 1887.—Bonifacio Mata.—Por mandado de S. S., Juan R. Gutiérrez.

Señas de la caballería y efectos.

Una mula de cuatro años, alzada seis cuartas y media, pelo rojo y grueso, domada para el uso de arriería, con una uña muy pequeña en el costillar derecho, el casco de la mano izquierda algo abierto por la parte delantera.

Un berrendo usado; una manta trapezoidal; dos cinchas de jerga para caballería mayor, con correas nuevas de sobeco blanco; una cabezada nueva de jerga de colores; dos ramales de cáñamo y correa con sus rastrillos de hierro.

Guardia civil.

No habiendo dado resultado satisfactorio la subasta verificada el día 31 de Enero último para el arrendamiento de nueva casa cuartel de la fuerza del Cuerpo, establecido en la villa de Cadalso, se invita nuevamente á los propietarios que posean edificios capaces al efecto, no sólo en la expresada villa si que también en la de Ceniceros y Rozas de Puerto Real, con el fin de que, en caso de convenirles, presenten sus proposiciones de arriendo, en el término de 30 días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dirigiéndolas al que suscribe, residente en esta de la fecha.

El pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación continúa de manifiesto en la casa que actualmente ocupa la fuerza del citado puesto.

Villa del Prado 5 de Marzo de 1887 — El Alférez, Juan Sarabia Vieyro.

Dirección general de Establecimientos penales

Sección 1.ª—Negociado 3.º

Autorizada esta Dirección general por Real orden fecha 12 del actual, para anunciar por medio de tercera subasta pública, por no haber habido postor al-

guno en las dos anteriores, la adquisición de materiales de ladrillo y teja necesarios para la construcción de muros de ronda y seguridad en el penal de Ocaña, se hace saber al público que el acto de la subasta tendrá lugar el día 12 de Abril próximo en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en el Gobierno civil de la provincia de Toledo y ante el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Ocaña, bajo el tipo de 32.562 pesetas y 50 céntimos, y con las formalidades que se establecen en el pliego de condiciones económicas y facultativas que se insertan á continuación.

Madrid 12 de Abril de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.

Pliego de condiciones económicas y facultativas para la subasta del suministro de ladrillo y teja con que construir un muro de seguridad y recinto en el Establecimiento penal de Ocaña.

CONDICIONES ECONÓMICAS

1.ª La Dirección general de Establecimientos penales contrata en pública subasta la adquisición de 700.000 ladrillos y 56.250 tejas con destino á las obras de los muros de seguridad y de recinto en el penal de Ocaña.

2.ª La licitación se verificará en Madrid en el edificio que ocupa el Ministerio de la Gobernación, en Toledo en el Gobierno civil de la provincia y en Ocaña en la Alcaldía constitucional de dicha villa.

En Madrid se verificará la subasta, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales ó la persona en quien delegue al efecto, asistiendo dos Vocales del Consejo Penitenciario, el Jefe de la Sección, el del Negociado de obras y Notario público, á la hora que se señale en el oportuno anuncio; en Toledo y Ocaña se celebrará la subasta bajo la presidencia de los señores Gobernador y Alcalde respectivamente, y con asistencia también de Notario público.

3.ª El precio máximo que la Administración satisfará por cada ciento de ladrillos es el de 4 pesetas 25 céntimos, y el de 5 pesetas por cada ciento de tejas. Las proposiciones que excedan de este tipo se tendrán por no presentadas.

4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en una de sus sucursales, la cantidad de 1.650 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

5.ª En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.ª Dichas proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y habrán de presentarse por los autores de las mismas ó sus representantes legales, suscritas en papel del sello 12.ª clase, sin enmiendas ni raspaduras, y se entregarán en pliego cerrado, que contendrá además de la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condición cuarta. Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos expresados, deberá acompañar el poder que le acredite como tal apoderado.

Toda proposición que no reuna estas condiciones se tendrá por no hecha.

7.ª Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá recibir ninguna más, ni retirar las presentadas.

8.ª A continuación mandará el señor Presidente leer este pliego de condiciones, si los licitadores no renunciaren la lectura, y luego las de proposición por el orden con que se hayan presentado.

9.ª Leídas todas las proposiciones presentadas, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa, ó sea de la que más rebaja haga en el precio en cada ciento de tejas y ladrillos ó más acorte el plazo para la entrega.

10. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto por quince minutos una licitación oral entre los autores de ellas, adjudicándose provisionalmente el remate al que haga mayor rebaja ó acorte más los plazos para la entrega. Si transcurridos los quince minutos no se obtuviese mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiera presentado primero de las admitidas á puja.

11. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición, desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

12. Adjudicado provisionalmente el servicio, el Presidente mandará redactar la oportuna acta y devolverá en el acto las cartas de pago á los licitadores, á excepción de la que corresponde á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual retendrá á los efectos oportunos.

13. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de cinco días otorgue la escritura pública de contrato, de la que se sacarán dos copias, una para la Dirección general y otra para el contratista.

14. Los gastos de subasta, escritura, copias y anuncios en los periódicos oficiales, así como cualquier otro que pudiera originarse durante el curso del suministro ó á su terminación, por defectos ó faltas del contratista, serán de cuenta exclusiva de éste.

15. Dentro de los dos días siguientes al en que se notifique al contratista la adjudicación definitiva, y para garantía y seguridad del contrato, consignará el rematante en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.300 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado, con sujeción á las disposiciones que rigen sobre el particular.

16. La entrega de los materiales se hará en la obra en los puntos señalados de antemano por el Arquitecto Director, y bajo la custodia de la persona que el mismo designe.

17. Las entregas de los 700.000 ladrillos y 56.250 tejas se verificará en un plazo que no podrá exceder de cinco meses, contados desde el día en que se haya firmado la escritura pública de contrato.

Las entregas deberán comenzar á los 30 días de la fecha marcada anteriormente; y como la Administración ha de tener peones ó braceros para la descarga del ladrillo y teja, su enrejado y recuento,

el contratista no podrá entregar menos de 10.000 ladrillos en cada día de los que de antemano fije para la entrega; advirtiendo que en cada uno de los cuatro meses siguientes á aquél en que se le haya adjudicado el suministro, deberá entregar el número de ladrillos correspondiente, para que en los cinco meses de plazo quede hecha la entrega. Lo que se dice del ladrillo, deberá entenderse también respecto á la teja. No se admitirá la teja partida ó despigada, y en el ladrillo no se recibirá más del 10 por 100 partido; tampoco se admitirá el ladrillo santo, el pardo ni el pintón, porque todo deberá ser precisamente recocho.

18. Los pagos se harán en tres plazos y con arreglo al material entregado en cada uno de ellos, mediante la liquidación y certificación expedida por el Arquitecto Director de las obras.

19. Terminada la entrega total de los materiales que constituyen el suministro, se hará la recepción general, devolviéndose al contratista la fianza cuando presente la certificación que expida el Sr. Arquitecto de la Dirección, de haberse cumplido en todas sus partes las condiciones del suministro.

20. El contratista se obliga á retirar los materiales que, á juicio del Sr. Arquitecto ó quien le represente, no sean de recibo.

21. El Arquitecto es el único árbitro y Juez para dirimir cualquier cuestión que pudiera suscitarse.

22. Si el contratista no hiciera las entregas en los plazos y proporción que marca la condición 17, se le concederá una prórroga de ocho días más, transcurridos los cuales se hará la adquisición por cuenta del contratista y con el importe de la fianza, á menos que hubiese causa justificada para el retraso.

23. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que se hallen establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, ni interés por la demora que pueda sufrir el pago de los libramientos que se expidan á su favor.

24. Además de las condiciones insertas en este pliego, queda sujeto el contrato á las prescripciones de las leyes para la contratación de servicios y obras públicas.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Todos los materiales comprendidos en este suministro serán de los del país, pero de superior calidad en su clase.

2.ª El ladrillo que se suministra ha de ser del que se usa en la localidad, de arcilla pura, bien cocido, sin caliches ni piedras, compacto, cortado á escuadra en todos sentidos, de frentes planas y de las dimensiones 0^m,28 de largo, 0^m,14 de ancho y 0^m,05 de grueso.

3.ª La teja estará bien cortada, con la dimensión conveniente usada en la comarca, de curvatura uniforme, sin alabes ni quebraduras, construída de arcilla pura, bien cocida, de poco peso y de sonido claro y campanudo, sin piedras, caliches ni defecto alguno, no admitiéndose más del ocho por ciento de teja rota.

4.ª Todos los materiales serán depositados con la debida separación, bien api-

lados y enrejados y con arreglo á las instrucciones del Arquitecto Director ó de la persona que éste designase. Para las faenas de descarga, la obra facilitará el número de peones que se necesiten á juicio de la persona designada por el Arquitecto.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..., calle de..., núm..., según cédula personal de..., clase, talón núm..., expedida por... de la provincia, enterado del anuncio inserto en la Gaceta y BOLETÍN OFICIAL de la provincia del..., día..., de..., y del pliego de condiciones, se compromete á suministrar los materiales que marca el presupuesto que ha tenido á la vista, con sujeción á dicho pliego y por los precios siguientes (en letra clara y legible al precio de cada material) y en el término de.... días.

Junta de Clases pasivas.

De conformidad con lo prevenido en Real orden de 29 de Diciembre de 1882, reglamento de 13 de Diciembre de 1884 y demás disposiciones vigentes, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes ó pensiones en la Pagaduría de esta Junta, establecida en el edificio conocido por Platería de Martínez, se servirán presentarse á pasar la revista anual ante el Contador de la misma Junta, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días del mes de Abril próximo, por el orden señalado y locales que á continuación se expresan:

En el local donde se halla constituida la Contaduría, que tiene la entrada por la calle de la Alameda, núm. 1, desde el día 1.º al 13 inclusive, en la forma siguiente:

Día 1.º de Abril.

Monte pío militar.—Letras *A* y *B*.

Día 2.

Monte pío militar.—Letras *C*, *D* y *E*.

Día 3, de diez á dos de la tarde.

Cruces pensionadas.

Día 4.

Monte pío militar.—Letras *F*, *G* y *H*.

Día 5.

Monte pío militar.—Letras de la *I* á la *L*.

Día 6.

Monte pío militar.—Letras *M* y *N*.

Día 9.

Monte pío militar.—Letras *O*, *P* y *Q*.

Día 11.

Monte pío militar.—Letras *R* y *S*.

Día 12.

Monte pío militar.—Letras de la *T* á la *Z*.

Día 13.

Pensiones remuneratorias y exclaustrados.

En el local en que se halla establecida la Pagaduría, que tiene entrada por la puerta principal del edificio, á las mismas horas, de once de la mañana á cuatro de la tarde:

Día 14.

Monte pío civil.—Letras *A* y *B*.

Día 15.

Monte pío civil.—Letras *C*, *D* y *E*.

Día 16.

Monte pío civil.—Letras *F* y *G*.

Día 18.

Monte pío civil.—Letras de la *H* á la *L*.

Día 19.

Monte pío civil.—Letras *M* y *N*.

Día 20.

Monte pío civil.—Letras *O*, *P* y *Q*.

Día 21.

Monte pío civil.—Letras *R* y *S*.

Día 22.

Monte pío civil.—Letras de la *T* á la *Z*.

Día 23.

Cesantes.

Día 25.

Jubilados de todas clases.

Día 26.

Retirados de Guerra y Marina.—Coroneles, Tenientes Coroneles, Comandantes, Plana mayor de Jefes, incluso Brigadieres.

Día 27.

Retirados de Guerra.—Capitanes.

Día 28.

Retirados de Guerra.—Tenientes y Alféreces, Secuestros de los ex Infantes.

Día 29.

Retirados.—Sargentos, Cabos, Plana mayor de tropa.

Día 30.

Retirados.—Soldados.

Observaciones.

1.ª La revista es personal, y por lo tanto no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto sino en los casos que determinadamente se expresan á continuación.

2.ª Los que no puedan presentarse al acto de revista por hallarse ausentes, deberán hacerlo, si residen en capital de provincia, ante el Interventor de Hacienda, si fuera de la capital ante el Alcalde respectivo, expresándose indispensablemente en los justificantes la provincia á que correspondan; y si en el extranjero, ante el Cónsul español del punto en que se halle ó del más próximo, declarando unos y otros su vecindad ó residencia fija; debiendo advertirse que no se tendrá por válido el justificante que carezca de alguno de estos requisitos.

3.ª Si alguno de los individuos residentes en esta Corte no pudiese presentarse al acto de la revista por imposibilidad física, lo manifestará por escrito á la Contaduría hasta el día que le correspondía pasarla, acompañando certificado de facultativo inscrito en la matrícula de la contribución industrial, extendido en papel timbrado de una peseta (clase 11.ª), que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio para que un empleado de la misma Contaduría pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute, y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia y de estado en cuanto á las viudas y huérfanos. Igual aviso darán á

los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes ó Cónsules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de la Corte.

4.ª Los interesados que se hallasen en convento, colegio ó establecimiento benéfico ó de reclusión, presentarán precisamente en el día señalado á la clase que correspondan por medio de sus apoderados, curadores ó encargados, las fes de existencia expedidas por los Jueces municipales, visadas y selladas por los Directores Jefes de los establecimientos, como garantía de la firma de los pensionistas, acompañando todos los documentos que acrediten su derecho al cobro del haber ó pensión.

5.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse todos ellos si han de llenarse las formalidades.

6.ª Relevados de asistir personalmente al acto de la revista los señores ex Ministros de la Corona, Senadores, Diputados á Cortes, Magistrados, Jefes de Administración, Caballeros Grandes Cruces de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, de la Placa de San Hermenegildo y Coroneles, lo verificarán dirigiendo al Sr. Contador un oficio autógrafa todos aquellos que estuviesen en condiciones de verificarlo por sí mismo, y suscrito de su mano los imposibilitados materialmente de escribirlo, en papel timbrado de 12.ª clase (75 céntimos de peseta), expresando en él las señas de su domicilio, fecha y toma de razón del Real despacho ó documento que acredite el derecho al haber que disfruta y al de pasar la revista por oficio, clase á que corresponde, letra y número de orden con que figura en la nómina y la declaración de no percibir otros fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa que los consignados en la nómina de su clase.

7.ª Los demás individuos no exceptuados de asistir personalmente á la revista deberán presentarse provistos de sus cédulas personales, de los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfruten de la nominilla y de las certificaciones expedidas por los Jueces municipales que justifiquen la existencia y estado en cuanto a viudas y huérfanos y punto donde se hallen empadronados, en cuyas certificaciones se consignarán también en el lugar correspondiente la letra del primer apellido y el número con que figura en nómina, según consta en las nominillas ó papeletas de cobro.

8.ª En dichas certificaciones inscribirán los interesados á presencia del

Contador ó funcionario que pase la revista, la declaración de si perciben ó no otro haber de fondos generales del Estado, provinciales municipales, ó de la Real Casa, añadiendo los religiosos exclaustrados, si poseen bienes propios, su valor y punto donde radican.

Si los interesados no supiesen firmar, lo hará á su ruego y presencia otro que cobre algún sueldo del Estado ó pague contribución directa.

9.ª Los referidos documentos han de llevar la fecha del 25 del corriente en adelante.

10. En los mismos términos y con iguales formalidades pasarán las revistas los Administradores subalternos de Rentas Estancadas de esta provincia, á los individuos que perciban sus haberes por sus oficinas, remitiendo á la Contaduría dentro del mes de Abril próximo, los justificantes, con relación individual y con las observaciones que consideren convenientes, respecto á los mismos, á cuyo efecto dichos subalternos señalarán los días en que deben presentarse á la revista, que no podrán exceder del 20.

11. Dentro del mismo plazo del mes de Abril, deberán los Alcaldes dirigir á la Contaduría con relación individual los documentos justificativos de la revista que hubiesen pasado ante su Autoridad, expresándose en certificación al dorso de cada documento la residencia y demás requisitos prevenidos, cuidando de consignar también el haber á que tienen derecho los interesados la fecha de la orden, Real despacho, cédula, diploma ó certificación por que les fué concedido y clase á que pertenecen, cuyos originales están obligados á exhibir.

Y 12. A los interesados que no se presentasen á la revista, salvo aquellos que justificasen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes con arreglo á lo prevenido para este caso en las disposiciones vigentes.

Madrid 14 de Marzo de 1887.—El Presidente, Manuel Ródenas.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 487.341, por 1.244 impositivas, de las cuales son nuevas 312; y se han satisfecho en los días 11, 12 y 13 pesetas 375.626, á solicitud de 522 imponentes, 259 de ellos por saldo.

Madrid 13 de Marzo de 1887.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

Factorías de utensilios de Aranjuez.

MES DE FEBRERO DE 1887.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el presente mes.

Fechas.	Nombre y clase de los artículos.	UNIDAD de peso ó medida.	CANTIDAD adquirida.	PRECIO de la unidad		IMPORTE
				Ptas.	Cénts.	
26	Aceite de oliva.....	Litro.....	300	1		300
26	Petróleo.....	Idem.....	37	0	70	25 90

Aranjuez 28 de Febrero de 1887.—El Administrador, Gonzalo Elices.—V.º B.º
El Comisario de Guerra, Inspector, Miguel Cerrada.